



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Martes, 23 de mayo de 1967

Núm. 119

Deposito Legal: Z. num. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes del BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un timbre, donde permanecerá hasta el recibo.

reciban este tipo de cos-

Los señores Secretarios cuidarán, bajo la responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, y de ordenar oportunamente para su encuadernación, que se realice cada semestre.

responsabilidad-ordena- de cada

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.615

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar a las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Villalengua, Alpartir y Biota para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "El Palmar", de Villalengua; "Pasadilla", "Convento", "Casabaja", "La Misna" y "Peña de Valondo", de Alpartir; y en Biota, "Lavetiza" y "Las Torres", a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 16 de mayo de 1967. —
El Gobernador civil,
José González-Sama y García

SECCION QUINTA

Núm. 2.351

Aldia de Zaragoza

Habiendo solicitado don Manuel Berges Molinas el funcionamiento de apertura de un taller de plásticos en calle Garcia Sánchez, número 25;

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 25 de abril de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 2.351

Habiendo solicitado don Gregorio Bienzobas Mon'el'ez la instalación y funcionamiento de taller de construcciónes metálicas en calle Ventura Rodríguez, números 28-30, con 7 motores de 8 CV de potencia total;

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 25 de abril de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 2.351

Habiendo solicitado don Fernando Ara Pina la instalación y funcionamiento de taller de carpintería metálica en calle Cabañera, número 4, con 2 motores de 3 CV de potencia total;

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 25 de abril de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 2.472

Habiendo solicitado "Aluminio y Aleaciones", S. A., la instalación y funcionamiento de 61085 CV para ampliación y modificación de talleres para fundición de aluminio en paseo Canal, número 49;

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se

publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 11 de abril de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 2.472

Habiendo solicitado don Jesús Pérez Campos la instalación y funcionamiento de taller de reparación de radiadores automóvil en calle Lastanosa, número 27, con 3 motores de 2 CV de potencia total;

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 11 de abril de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 2.472

Habiendo solicitado don Bonifacio Calvo de Diego la instalación y funcionamiento de fábrica de accesorios de automóviles en calle Arzobispo Apaolaza, número 11, con 9 motores de 1988 CV de potencia total;

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 11 de abril de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 2.472

Habiendo solicitado don José Jorda Mateo la instalación y funcionamiento de taller de calzado en calle Fuentes de Ebro, número 1, con 3 motores de 375 CV de potencia total;

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de abril de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 2.472

Habiendo solicitado don Jesús Olmo Burdio la instalación y funcionamiento de taller mecánico en calle Prol. Bolonia, núm. 102, con 3 motores de 5'60 CV de potencia total;

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de abril de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 2.621

Delegación Provincial de Sindicatos

Concurso público

Se convoca para adquisición de mobiliario metálico por un importe límite de 1.946.000 pesetas, con destino a las Dependencias de esta C.N.S.

Los pliegos de condiciones y relaciones de mobiliario a adquirir se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la JEAP (Marina Moreno, 12, tercera planta).

Zaragoza, 18 de mayo de 1967.— El Presidente de la JEAP, Jesús Blesa. V.º B.º: El Delegado provincial, Francisco Gandía.

Núm. 2.607

Distrito Minero

D. Santiago Baselga Aladrén, Inspector general e Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza:

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 27 de abril de 1967 a don Santos y don Antonio Lapena Arnal, vecinos de Candanos (Huesca), una solicitud que han presentado en 10 de marzo de 1967 pidiendo se les otorgue permiso de investigación de 112 pertenencias de mineral de cuarzo, con el nombre de "Emilia-Eladia", número 2.338, sito en los términos de Almochuel (Zaragoza) y Azaila (Teruel), paraje llamado "Los Peñascales".

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de forma cilíndrica que coincide con la estaca quinta de la concesión "San José", número 4.762 del Distrito Minero de Teruel, y cuyo mojón tiene las coordenadas de 1.216'89 metros al Norte y 720'52 metros al Oeste, del centro de la puerta más al Suroeste de la fachada principal del mas o paridera de don Antonio Monzón (así es conocida), que es el punto de partida de la citada "San José", número 4.762.

De punto de partida a primera estaca Norte 25 g. Oeste, 200 metros.

De primera a segunda estaca Oeste 25 g. Sur, 2.000 metros.

De segunda a tercera estaca Sur 25 g. Este, 900 metros.

De tercera a cuarta estaca Este 25 g. Norte, 1.100 metros.

De cuarta a quinta estaca Norte 25 g. Oeste, 200 metros.

De quinta a sexta estaca Oeste 25 g. Sur, 100 metros.

De sexta a séptima estaca Norte 25 g. Oeste, 500 metros.

De séptima a punto de partida Este 25 g. Norte, 1.000 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las 112 pertenencias solicitadas, con todos los rumbos al Norte verdadero y división centesimal.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 15 de mayo de 1967.— El Ingeniero Jefe, Santiago Baselga.

Núm. 2.607

D. Santiago Baselga Aladrén, Inspector general e Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 24 de abril de 1967 a la "Compañía Minera Beticomanchega", S. A., vecina de Madrid (Alfonso XII, núm. 30), una solicitud que ha presentado en 8 de abril de 1967 pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 4.540 pertenencias de mineral de plomo, cobre y zinc con el nombre de "Arba", número 2.341, sito en los términos de Biel, Luesia y Fuenealderas (Zaragoza), parajes llamados "Paco de la Selva", "Puig Moné", "Carbonera", "Paco de Rebusco" y otro.

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería de 30 centímetros de diámetro por 30 centímetros de alto, que dista 400 metros, medidos en dirección Sur, 45° Oeste, de la esquina Sur de la casa de la mina, siendo esta esquina, a su vez, el punto de partido de "Coto Biel", número 1.997 de expediente. Dicho mojón está situado en la parte Oeste del paraje de "Peñaluenga".

Desde el punto de partida, en dirección Norte 45° Oeste, se medirán 2.500 metros para fijar la primera estaca.

De primera a segunda estaca en dirección Oeste 45° Sur, 1.000 metros. De segunda a tercera estaca en dirección Sur 45° Este, 4.600 metros. De tercera a cuarta estaca en dirección Este 45° Norte, 1.000 metros. De cuarta a punto de partida Norte 45° Oeste, 2.100 metros. De punto de partida a quinta estaca Este 45° Norte, 1.000 metros. De quinta a sexta estaca Norte 45° Oeste, 7.000 metros. De sexta a séptima estaca Oeste 45° Sur, 5.000 metros. De séptima a octava estaca Sur 45° Este, 10.000 metros. De octava a novena estaca Este 45° Norte, 5.000 metros. De novena a quinta estaca Norte 45° Oeste, 3.000 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las 4.540 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos están referidos al Norte verdadero y división sexagesimal.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 15 de mayo de 1967. — El Ingeniero Jefe, Santiago Baselga.

Núm. 2.617

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio 1622-1964 seguidos a instancia del organismo acreedor Instituto y Montepíos, contra la empresa Alabastros el Pilar (don Carlos Buzzi Gussoni), he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se indican:

El derecho de traspaso de los locales que ocupa la empresa en los bajos de Carmen, 52. Valorado en 30.000 pesetas.

Dicha subasta es única, y que se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 10 de junio, a las once de su mañana, debiendo depositar los licitadores que lo deseen para intervenir en la misma en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos, el 10 por 100 de la tasación

Se hacen las siguientes advertencias:

1.ª Que la adjudicación se hará al mejor postor que alcance el 50 % de la tasación en primera licitación y deposite en el acto el 20 % del precio de la misma o en el caso de no haber postor en primera licitación al mejor postor de la segunda, que se celebrará a continuación sin sujeción a tipo.

2.ª Que el propietario del local, tiene un plazo de treinta días, para ejercitar el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos.

3.ª Que el rematante, viene obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo, en el plazo mínimo de un año, destinándolo, durante ese tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejercitando el arrendatario.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete.— El Magistrado, José Lueña del Muro.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.577

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo de Recaudación de Contribuciones del Estado

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el Grupo de Recaudación de Contribuciones del Estado, encuadrado en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas:

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica para el Grupo de Recaudación de Contribuciones del Estado, encuadrado en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y

Resultando que con fecha 4 de marzo próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que el conjunto de las mejoras que se establecen no determinarán una elevación en los precios de los servicios prestados, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de Recaudación de Contribuciones del Estado, de ámbito provincial.

Segundo. Hacer constar a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de los servicios prestados por las empresas afectadas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 13 de mayo de 1967.—El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO

Ámbito funcional

Artículo 1.º El Convenio obliga a todas las empresas dedicadas a la Recaudación de Contribuciones del Estado, que se rigen por la Reglamentación nacional de 9 de diciembre de 1948.

Ámbito territorial

Artículo 2.º El presente Convenio sindical es de ámbito provincial, afectando a las empresas dedicadas a la Recaudación de Contribuciones del Estado de Zaragoza y su provincia, y al personal que presta sus servicios en ellas.

Ámbito personal

Artículo 3.º Quedan afectados por el presente Convenio todos los productores que prestan sus servicios en las empresas reseñadas en el artículo 1.º, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo que realizan trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ámbito temporal

Artículo 4.º La duración del presente Convenio será de tres años, contados a partir del 1.º de enero de 1966, surtiendo sus efectos económicos, con carácter retroactivo, a partir de la citada fecha, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición segunda de las finales y transitorias de

este texto articulado. Automáticamente quedará prorrogado por igual tiempo, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Jurisdicción e inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia.

No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que actuará de Presidente, tres vocales económicos e igual número de sociales, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 6.º El Presidente del Sindicato, cuando existan razones que así lo aconsejen, podrá delegar la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Artículo 7.º El domicilio de la Comisión mixta interpretativa será el del Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Artículo 8.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio a fin de que la Comisión emita dictamen.

Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Artículo 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes cuando estimaren que no se cumple en los términos estipulados o por otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo.

Artículo 10. El escrito de denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Para ello acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas de su rescisión o revisión. A la mayor brevedad posible se dará cuenta a la otra parte del acuerdo adoptado.

Artículo 11. Si las conversaciones o estudios para la revisión se prolongaran por plazo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta la terminación de las mismas.

Artículo 12. Fuera del plazo indicado en el artículo 10, únicamente se podrá proceder a la rescisión o revisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Incumplimiento

Artículo 13. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Compensación

Artículo 14. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad por las que anteriormente rigieran por imperativo legal o convencional e incluso administrativo.

Absorción

Artículo 15. Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que las establecidas en el Convenio y que hubieran sido pactadas con carácter expreso de "ad personam".

Mejoras establecidas Retribuciones

Artículo 16. Sueldos.—Dado el carácter de agentes de la Autoridad y la función pública que desarrollan los auxiliares de los recaudadores, la re-

tribución por sueldos, a partir de la vigencia de este Convenio, se regirá por la legislación estatal, en cuanto le pueda ser aplicable y no esté en pugna con este Convenio.

Los coeficientes están compuestos por dos elementos, uno fijo y otro complementario. El complementario será por responsabilidad, idoneidad y especial preparación técnica, pu-

diendo ser privados los auxiliares por falta de notoria disminución en el rendimiento del trabajo y previa formación de expediente.

Los indicados coeficientes son los siguientes:

	Coeficiente fijo	Coeficiente complementario	Total
Agente de 1. ^a oficial mayor zona	2'30	1'70	4'—
Agente 1. ^a	2'30	0'60	2'90
Agente de 2. ^a y 3. ^a	1'70	0'60	2'30
Agente de 4. ^a	1'30	0'40	1'70
Auxiliares de oficina	1'30	0'40	1'70
Subalternos	1'—	0'30	1'30

El coeficiente 1 será de 36.000 pesetas anuales, reducidas en un 20 % para 1966, aumentándose en partes iguales hasta llegar al 100 por 100 en 1970.

Antigüedad

Artículo 17. Los años de antigüedad hasta primero de enero de 1966 se retribuirán según los quinquenios devengados hasta aquellas fechas, completando quinquenio quienes en esa fecha hubiesen remontado más de dos años y medio el quinquenio en curso.

La antigüedad posterior a enero de 1966 se retribuirá por el sistema de

trienios, consistiendo cada trienio en el 7 % del importe que suponga el total coeficiente.

Pagas extraordinarias

Artículo 18. Las pagas extraordinarias de los meses julio y diciembre se ajustarán al siguiente proceso:

En 1966 serán el 20 % del sueldo más antigüedad.

En 1967, el 40 % del sueldo, más antigüedad.

En 1968, el 60 % del sueldo, más antigüedad.

En 1969, el 80 % del sueldo, más antigüedad.

En 1970, y años sucesivos, el 100 % del sueldo, más antigüedad.

Horas extraordinarias

Artículo 19. El valor hora de las extraordinarias se completará a razón de dividir el sueldo más pagas extraordinarias de agente de primera, por el coeficiente 2.075, para todas las categorías.

Incentivo de productividad

Artículo 20. Cada recaudador formará, en su zona, un fondo de incentivo para remunerar y estimular la mayor productividad, independientemente del coeficiente complementario. Este fondo se formará según el siguiente cuadro:

Zonas	Premio-incremento de Recaudación voluntaria	Recaudación voluntaria	Recaudación ejecutiva por				
			Recibos al		Certificaciones al		
			10 %	20 %	5 %	10 %	20 %
De la capital	25'— %	0'10 %	0'10 %	2'— %	1'— %	0'10 %	1'— %
De pueblos	25'— %	0'25 %	0'25 %	0'25 %	0'50 %	0'50 %	0'50 %

Los indicados porcentajes del incentivo de productividad quedarán reducidos durante el año 1966 al 50 por 100, todos y cada uno de ellos, alcanzando la plenitud señalada a partir del 1 de enero de 1967.

Por excepción, la recaudación de valores anterior a 1964, en todo caso se integrará en el indicado fondo, el 2 % desde uno de diciembre de 1966 a 31 de diciembre de 1967.

No se computarán aquellas cantidades que por aplicación del artículo 197 del Estatuto, hay un límite en la participación Diputación-Recaudador. No se computará más que lo recaudado por valores procedentes de cargos de la Tesorería de Hacienda.

El 25 % de "incremento de recaudación voluntaria" se entiende sobre

lo que corresponde percibir a la Corporación provincial por la zona respectiva.

Por acuerdo motivado de la Jefatura del Servicio o de la Tesorería, para una zona determinada por defectos en la gestión en un semestre, este fondo pasará a reintegrarse al presupuesto especial de la Corporación provincial.

Del reparto de este fondo se dará cuenta a los auxiliares y a la Jefatura del Servicio.

El personal del Servicio recaudatorio para varias o todas zonas, percibirá su incentivo a prorrata de las zonas afectadas y por cantidades fijadas en las medias de todas las zonas.

Ayuda familiar o plus familiar

Artículo 21. Se abonará a los empleados de la zona según la legislación laboral en vigor.

Horario de trabajo

Artículo 22. La jornada ordinaria será de un promedio de siete horas los días laborales, distribuidos según lo ordene la Delegación de Hacienda, salvo los días en que el Estatuto de Recaudación preceptúa ocho horas diarias.

Los auxiliares que debidamente autorizados realicen parte de la jornada percibirán sus emolumentos proporcionalmente a la jornada realizada.

Vacaciones anuales

Artículo 23. El personal afectado por el presente Convenio disfrutará una vacación anual retribuida de un mes de duración. La fecha de disfrute de las vacaciones será fijada por acuerdo entre recaudador y agente, teniéndose en cuenta las necesidades del servicio.

Estancias fuera de la localidad

Artículo 24. Los gastos de viaje o estancias fuera de la capitalidad de la zona, serán de cuenta del recaudador, salvo que entre el recaudador y el auxiliar se suscriba un pacto individualizado de condiciones especiales.

Plantillas y categorías

Artículo 25. De acuerdo con el Reglamento laboral las plantillas serán las que acuerde la Delegación de Hacienda y las categorías se acomodarán a las indicadas plantillas y a la idoneidad para la función recaudatoria.

Personal menor de 18 años

Artículo 26. Los menores de 18 años se asimilarán, a todos los efectos, a la categoría de subalternos.

Compatibilidad e incompatibilidad

Artículo 27. Todas las incompatibilidades que el Estatuto fija para el recaudador, son aplicables a los auxiliares de la Recaudación, salvo expediente instruido al efecto y autorizado por la Tesorería de Hacienda y Jefatura del Servicio.

Durante el horario en el cual el auxiliar reciba retribución del recaudador de zona, no podrá desarrollar función alguna, ni pública ni privada, de la que no sea titular y responsable el recaudador.

Disposiciones finales y transitorias

Primera. Dadas las especiales características de este Convenio en su texto articulado no se incluyen ni la cláusula de repercusión en precios, ni la tabla de rendimientos mínimos, por manifiesta imposibilidad.

Segunda. No se podrá exigir las diferencias hasta la fecha en que el respectivo recaudador perciba los mínimos señalados por el Decreto de 21 de julio de 1966 y se hayan compu-

tado éstos para la determinación de los expresados mínimos y para el cálculo de las nuevas condiciones económicas, y ser éstas aprobadas.

Tercera. Liquidación de atrasos. En la liquidación de las diferencias que resulten a favor de los auxiliares, se computarán todas las cantidades percibidas por éstos, salvo lo percibido por prolongación de jornada que se aplicará a horas extraordinarias.

Cuarta. En todo aquello que no estuviese pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo de fecha 9 de diciembre de 1948.

Quinta. El conjunto de las mejoras que establece el presente Convenio no determinarán, dada la expresa naturaleza del servicio que desarrollan, una elevación en los precios, por no tener relación su actividad con el comercio, la agricultura o la industria, ni demás actividades económicas determinantes de los precios.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 2.626

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martin, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza; Hago saber: Que en los autos número 53 de 1967, sobre arrendamientos urbanos, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"Sentencia.— En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 3 de mayo de 1967.— El Ilmo. señor don Rafael Oliete Martin, Magistrado Juez de primera instancia núm. 1 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos sobre juicio especial de arrendamientos urbanos núm. 53 de 1967, promovido por don Angel Torcal Borniquel mayor de edad, soltero, y de los cónyuges doña Luisa Torcal Borniquel y don Angel Joven Cuartero, representados

por el Procurador don José Alfonso Lozano Gracián, y defendidos por el Letrado don José-Luis Lozano Gracián, contra don Santiago Casao Soria, de La Almunia de Doña Godina, y don Gregorio Ibáñez Andaluz, de Sabiñán (Zaragoza), ambos declarados en rebeldía, y ...

Fallo: Que estimando en parte la demanda resolutoria de arrendamientos de local de negocio formulada por don Angel y doña Luisa Torcal Borniquel y don Angel Joven Cuartero, contra don Santiago Casao Soria y don Gregorio Ibáñez Andaluz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado entre "Alcoholes Aragón", S. A., y don Santiago Casao, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a desalojar la nave arrendada con apercibimiento de lanzamiento, absolviéndose del resto de las peticiones formuladas y debiendo cada parte en cuanto a costas abonar las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma especialmente prevenida por la Ley, a no ser que la parte actora interese su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— Rafael Oliete Martin" (Rubricados).

Y para notificación a los demandados se extiende el presente en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Rafael Oliete Martin.— El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 2.631

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martin, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado con el número 467 de 1964; a instancia de don José-María Claver Sanz, representado por el Procurador señor Juste, contra don José Martínez Gimeno, de esta vecindad (avenida de Navarra, 51, primero izquierda), se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes embargados a dicho ejecutado:

1.º Un despacho compuesto de mesa ovalada de madera, tres sillones en skai y un armario metálico de 1,50

por 0,80 metros; tasado pericialmente en 4.500 pesetas.

2.º Una máquina escribir "Hispano Olivetti", Estudio 44, número 963.772, con mesita metálica; tasada en 4.000

3.º Un frigorífico "Otsein", de 1,40 por 0,60, aproximadamente, esmaltado en blanco; tasado en 4.500 pesetas.

4.º Una máquina automática marca "CMC", denominada máquina de millón; tasada en 5.000 pesetas.

5.º Otra máquina automática de "Billares Quevedo", de Madrid; tasada en 5.000 pesetas.

6.º Otra máquina automática "Salor", S. A.; tasada en 5.000 pesetas.

7.º Otra máquina automática con rótulo "Constelación"; tasada en pesetas 5.000.

8.º El derecho de traspaso del local de negocio, sito en la planta baja de la casa número 42 de la calle Lucas Gállego, de esta ciudad, en cuya fachada figura el rótulo de "Salón Deportivo el Economato"; tasado en 75.000 pesetas.

Total pesetas, 108.000.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 22 de junio próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y por lo que se refiere al derecho de traspaso que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo, durante este tiempo por lo menos, al negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Rafael Oliete.— El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 2627

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 454 de 1966, instado por don Se-

rapió Contin Giménez, representado por el Procurador don José Velasco, contra don Teodoro Fábregas García, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, un camión "Steyr Diesel", matrícula Z-39.244; tasado en 300.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de junio próximo, a las diez de su mañana, guardándose en la misma las prevenciones legales contenidas en el edicto anunciando la primera subasta.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Joaquín Cereceda.— El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 2.589

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen, bajo el número 43 de 1965, autos de juicio ejecutivo instados por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que disfruta de los beneficios legales de pobreza, representada por el Procurador señor Barrachina, contra D. Antonio Reyes Darría y otros, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, con carácter simultáneo, ante las salas-audiencias de este Juzgado y del de igual clase que corresponda de Madrid, señalándose para dicho acto el día 30 de junio próximo, a las once de su mañana, el siguiente:

Piso segundo derecha subiendo por la escalera principal, de la casa números 28 y 30, hoy 32, de la calle de Víctor Pradera, de esa capital. Inscrito al folio 92, tomo 430, finca número 6.712 del Registro de la Propiedad número 4 de esa capital de Madrid. Está valorado tal inmueble en la cantidad de 1.711.500 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación;

que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la certificación de tales cargas obran en autos para examen de quien lo desee.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Miguel Español.— El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 2.630

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo en este Juzgado seguido con el número 266 de 1966, por el Procurador señor Sanagustín, en nombre de "Baryval", S. A., contra don Manuel Garrido Pleguezuelos ("Carrocerías Kenia"), con domicilio en Granada (camino Purchil, sin número), se saca a la venta en pública y segunda subasta que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 10 de junio próximo, a las once horas, la máquina embargada como del demandado que a continuación se reseña:

Una máquina cizalla-guillotina, automática, "Pasbi", modelo CP.26, 5VP. 7323, con tipo para esta segunda subasta de 240.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 de tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicho tipo, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos sesenta y siete. El Juez, Luis Martín Tenías.— El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.632

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en

este Juzgado bajo el número 562 de 1966, instado por Román Brun Gasi6n, representado por el Procurador don Vicente Aranda G6mara, contra don Antonio Herrero Moya (S6neca, n6mero 79), se sacar a la venta en p6blica subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasaci6n, los bienes embargados a la parte demandada y que con su valoraci6n aparecen rese6ados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el "Bolet6n Oficial" de esta provincia, n6mero 60, correspondiente al d6a 11 de marzo pasado.

Esta segunda subasta tendr6 lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el d6a 17 de junio pr6ximo, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Ferm6n Gonz6lez.— El Secretario, (ilegible).

N6m. 2.623

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Torres P6rez, Juez municipal del Juzgado n6mero 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el n6mero 281 de 1967, instado por Francisco Javier Guajardo Jord6n, representado por el Procurador se6or Garc6a Anad6n, contra don Luis R6ndez Bueno, se sacan a la venta en p6blica subasta por primera vez los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que con su valoraci6n son los siguientes: Cincuenta botes de pintura "Kem", de un kilo; tasados en 6.000 pesetas.

Veinte botes de pintura marca "Col6n", de 5 kilogramos; en 800 pesetas.

Total pesetas, 6.800.

Dicha subasta tendr6 lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el d6a 12 de junio a las diez horas, advirti6ndose que para tomar parte en la misma deber6n los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasaci6n y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no ser6n admitidos; que no se admitir6n posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasaci6n. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podr6n ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Luis Torres.— El Secretario, (ilegible).

N6m. 2.567

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquin Gallardo Egea, Secretario del Juzgado municipal n6m. 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n6mero 175 de 1967 ha recaido la sentencia que literalmente copiada dice asi:

"Sentencia. — En Zaragoza a 11 de mayo de 1967.— El se6or don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado n6mero 4 de los de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de una el Ministerio fiscal, en representaci6n de la acci6n p6blica, y Gaspar Gimeno Fierro, como denunciante, y Fernando Blanco Bilbao, de la otra, como denunciado, cuya edad y dem6s circunstancias constan anteriormente, y resultando...

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Fernando Blanco Bilbao, como autor responsable de

una falta de amenazas, a la pena de dos d6as de arresto menor, imponi6ndole las costas del juicio.

Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto". (Rubricado).

Publicaci6n — Leida y publicada fue la anterior sentencia por Su Se6nora que la dict6 estando celebrando audiencia p6blica en el d6a de su fecha; doy fe — Joaquin Gallardo. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificaci6n al condenado por su inserci6n en el "Bolet6n Oficial" de esta provincia, expido el presente que firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, Joaquin Gallardo.

PARTE NO OFICIAL

N6m. 2.605

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE LUCENA DE JAL6N

Por espacio de quince d6as a partir del siguiente al de la publicaci6n de este anuncio en el "Bolet6n Oficial" de la provincia, se hallar6 expuesto al p6blico en la Secretaria de la Hermandad el padr6n de derrama girado para el sostenimiento de todos los servicios de la Hermandad del corriente a6o, a efectos de reclamaciones, no siendo atendidas las que se presenten fuera del plazo de exposici6n.

Lucena de Jal6n, 11 de mayo de 1967. — El Jefe de la Hermandad, (ilegible).

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitar6n del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Ser6n de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no est6n exceptuadas por disposici6n legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por l6nea o fracci6n; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por l6nea o fracci6n.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
A6o	500 "
Especial para Ayuntamientos: A6o.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del a6o corriente, 4 pesetas; del a6o anterior, 5, y de otros a6os, 6.

Todos los pagos se efectuar6n en la Administraci6n, y de 6sta se solicitar6n las suscripciones